

aspiraciones nacionales; como la síntesis de todos los ideales patrios.

El Parlamento cree que su señoría ha sabido hacerse digno de tan magno acontecimiento; y por eso, para saber cómo habéis interpretado las aspiraciones del País, cómo habéis conducido sus ideales patrióticos, es que ha provocado esta sesión de Cámara que con la emoción patriótica de los actuales momentos, tiene ya todos los caracteres de una sesión histórica y memorable.

Producid, vuestra información, señor Ministro. Decidnos toda la verdad, absolutamente toda, sobre el proceso internacional de Washington.

No nos calléis ni ocultéis nada. La verdad por amarga y dolorosa que sea, siempre hace bien a los pueblos y a los individuos.

No temáis nada al ser verdadero. Aquí estamos para juzgar vuestra actitud. Y nuestra sentencia tendrá en todo caso, como considerando valioso vuestro patriotismo que sabrá ser tomado en seria consideración por el Senado de la República.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Señor Presidente, señores Senadores:

Agradezco, ante todo, los benévolos conceptos del señor senador por Ica; conceptos que me han conmovido profundamente. En realidad es una situación muy singular, como la considera el señor senador, aquella en que se encuentra colocado actualmente el Ministro de Relaciones Exteriores.

Yo me considero, y me he considerado siempre, indigno del cargo que ejerzo; pero he procurado poner al servicio de las funciones que se me han encomendado todo el patriotismo y toda la resolución que las circunstancias exigen.

No me apresuré, señores senadores, a presentarme ante vosotros como lo hice en ocasiones anteriores, para daros cuenta de todo el proceso de las negociaciones de Washington, porque está aún por llegar, según lo manifesté en mi nota de hace pocos días, el texto del protocolo firmado el veintiuno de julio último en la capital norteamericana; y como al mismo tiempo había sido llamado tam-

bién por la Cámara de Diputados, con el objeto de no repetirme y producir desde luego la sanción parlamentaria en la forma que la Constitución establece respecto de aquel protocolo, sin dejar de pasar un solo día, porque toda postergación en estas materias es perjudicial a los intereses nacionales, solicité, digo, que se reunieran las Cámaras en Congreso para producir ante él la información que tenía derecho de escuchar y someterle, además, el protocolo aludido. Sin embargo, deferente a la invitación del Senado, y muy agradecido al señor representante por Ica, por haberme dado la oportunidad de constituirme en el seno de esta asamblea, me hallo aquí y estoy listo a contestar todas las interpe-laciones y preguntas que se me quieran hacer. Voy a dar la información más completa y veraz de esta gestión internacional, en la seguridad de que los señores senadores le darán la razón a la cancillería o cuando menos apreciarán la honradez más absoluta, puesta al servicio de los intereses nacionales.

Pero como quiera, señor Presidente, que esta información ha de tener carácter reservado y no sería posible que la sesión se interrumpiera para pasar a sesión reservada y volver otra vez a sesión pública, usando del privilegio que la Constitución otorga al ministro que habla, solicito que pase a sesión secreta.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión pública para pasar a secreta.

Eran las 6 y 25 p. m.
Por la Redacción.

CARLOS REY.

11a. sesión del lunes 14 de agosto de 1922.

PRESIDENCIA DEL SR. LUNA IGLESIAS.

Abierta la sesión a las 5 y 20 p. m., con asistencia de los señores senadores Arana, Basadre, Bedoya, Castro, Caverro, Costa, García, González, Luján Ripoll, Medina, Molina, Piedra, Piérola, Prado, Revoredo, Rey, Vivanco y Espinoza y

Franco Echeandía, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando, en respuesta a un pedido del señor Revoredo, que ha impartido las órdenes convenientes para que el Escuadrón de Caballería No. 3 se constituya en el departamento de Cajamarca, para combatir el bandolerismo que se ha desarrollado en esa circunscripción.

Con conocimiento del señor Revoredo, al archivo.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo, de conformidad con lo solicitado por el señor del Prado, una copia certificada del laudo expedido por el Tribunal Arbitral que conoció de la cuestión relativa a las propiedades mineras de Brea y Pariña.

Con conocimiento del señor del Prado, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, enviando las Memorias que han sido elevadas a su despacho por las Cortes de Justicia de la República, conforme a lo solicitado por el señor González.

Con conocimiento de dicho señor, al archivo.

Del señor Ministro de la Guerra, rubricado al márgen por el señor Presidente de la República, enviando el proyecto de ley por el cual se aprueba el contrato celebrado por el Supremo Gobierno con la Compañía Nacional Aereonáutica, sobre locación de servicios.

A las comisiones de Constitución, Guerra y Correos.

Del mismo, remitiendo conforme a lo solicitado por el señor Luján Ripoll, el plan de organización que rige actualmente en la Escuela Militar de Aviación de las Palmas.

Con conocimiento del señor Luján Ripoll, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, comunicando en respuesta a un pedido del señor Luján Ripoll, que ese Despacho tendrá presente las prescripciones de la ley de conscripción militar para la designación de empleos o cargos públicos.

Con conocimiento del señor Luján Ripoll, al archivo.

Del mismo, trascribiendo el informe expedido por la Dirección de Contabilidad, con motivo de un pedido formulado por el señor del Prado, acerca de las economías obtenidas durante el servicio del año actual y las que se hayan arrasado de los años anteriores.

Con conocimiento del señor del Prado, al archivo.

Del mismo, enviando el informe expedido por la Caja de Depósitos y Consignaciones, en la solicitud formulada por el señor Luján Ripoll, acerca del monto de la cantidad empozada en esa institución por concepto de la ley No. 2558.

Del mismo, manifestando en respuesta a un pedido del precitado señor senador, sobre falta de pago de impuestos por los intereses de los bonos emitidos en representación del empréstito de Lp. 1,245,000 .00, hecho por la Compañía Recaudadora de Impuestos al Fisco, que los antecedentes de dicho asunto se encuentran ventilándose ante el Poder Judicial.

Con conocimiento del señor Luján Ripoll, ambos oficios pasaron al archivo.

Del mismo, acompañando los informes expedidos por el ingeniero señor López Aliaga, acerca del estado del muelle de Chala, conforme al pedido formulado por el señor del Prado.

Con conocimiento de dicho señor, al archivo.

Del mismo, remitiendo los expedientes organizados por don Lizardo Vidaurre y don Manuel J. Galup, sobre reconocimiento de servicios.

Pasaron a la Comisión de Hacienda.

Del señor Ministro de Fomento, enviando 24 ejemplares de cada una de las estadísticas de la producción algodonera y azucarera en el año 1919, para su distribución entre los señores senadores.

Se mandó acusar recibo y hacer la distribución correspondiente.

Del señor Ministro de Marina, manifestando en contestación a un pedido del señor Luján, que su despacho ha ordenado se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley de conscripción militar, para la designación de empleos o cargos públicos.

Del mismo, dando respuesta a un pedido del precitado señor senador, relativo a las mejoras y reformas implantadas por la misión naval americana, al servicio de ese Ministerio.

Con conocimiento del señor Luján Ripoll, al archivo ambos oficios.

Dos del señor Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando haberse aprobado los proyectos que le fueron enviados en revisión, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo, a efectuar en el curso del presente mes, la promoción militar que debió verificarse el 27 de julio último; y el que declara que el impuesto fijado en el artículo 9o. de la ley No. 2097, sobre expedición de copias certificadas, no es aplicable al otorgamiento de licencias para el uso de armas.

Pasaron a sus antecedentes.

De los señores secretarios de la misma Cámara, participando que se ha tomado conocimiento de la exposición del señor senador don J. M. Gerónimo Costa, relativa a la reparación y ensanche del hospital de la ciudad de Puno.

Con conocimiento del señor Costa, al archivo.

DICTAMENES

De la comisión de Justicia, en el proyecto del señor Caverio sobre libertad provisional de los detenidos en las cárceles.

A la orden del día.

SOLICITUD

De doña Antonia González, para que se tramite el expediente que tiene organizado, sobre montepío.

A sus antecedentes.

PEDIDOS

El señor BEDOYA.—Señor Presidente: Las autoridades y vecinos del distrito de Yanahuanca, de la provincia de Pasco, me han dirigido el telegrama que envío a la Mesa para que sea leído por el señor Relator. Pido que se envíe al señor Ministro de Gobierno para que, en vista de la denuncia que contiene, dicte las medidas necesarias para impedir que el vandalaje continúe haciendo estragos en los pueblos de ese distrito.

El señor RELATOR leyó:

Procedencia: Yanahuanca. — Senador Bedoya.—Lima.— Imposibilidad defender propiedades y vidas de bandas armadas nacidas provincias Huánuco, continuamente asaltan estancias industria ganadera desaparece rápidamente, transeuntes no tienen garantías, significa ruina general esta región, como últimos asaltos Pucacolpa, Condorbamba, Antacallanca y otros, vémonos obligados autoridades vecinos, propietarios ocurrir demandando auxilio eficaz carecemos garantías falta policía.

Ernesto Cisneros, Alcalde, Mendoza, Gobernador, Silva, Síndico, Mejorada, Síndico, Huainata, Juez, Bonilla, Concejal, Palacios, Florencio Cisneros, Benites Naupay, Caldas, Angeles Alcántara, Majuggi, Bermúdez Villacorta, Emilio López, Carlos Malpartida.

El señor BEDOYA.—Como se vé, señor Presidente, los vecinos de Yanahuanca denuncian que bandas de malhechores, organizadas en el departamento de Huánuco, llevan a cabo nuevos asaltos. No hace todavía un año que ese mismo pueblo fué víctima de toda clase de horrores realizados por esos bandidos; por consiguiente, la situación es grave y urge que el Gobierno dicte las medidas más eficaces para llevar la tranquilidad a esa región.

Otro pedido, señor Presidente. Algunos tamberos de la región del Pichis, vecinos de la Vía Central, ponen en mi conocimiento que se nota entre los salvajes ciertos movimientos y actos preparatorios para invadir, nuevamente los tambos, como lo hicieron hace dos años, asesinando a familias enteras. Como esa región se encuentra, también, completamente desguarnecida, solicito que se oficie a los señores Ministros de Gobierno y de Guerra con el objeto de que, puestos de acuerdo, dispongan el envío a ella de fuerzas del batallón No. 21 que se encuentra en la Oroya a fin de que sirvan de respeto y salvaguarden los derechos de esos tamberos y demás vecinos de la región del Pichis. Debo agregar que no solo se observa entre los salvajes movimientos sospechosos, sino que algunos de ellos, de los propios salvajes han denunciado a los que viven en el

Alto Ucayali que se preparan para una irrupción. Conviene, pues, que sobre estos hechos, que debe conocer el Gobierno, puesto que tiene autoridades subalternas, se llame la atención de los señores Ministros a que me he referido, para que no seamos sorprendidos, algunos de estos días, con la noticia de la realización de acontecimientos verdaderamente horribles, como los que tuvieron lugar hace poco tiempo.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los oficios en la forma solicitada por el señor senador.

El señor GONZALEZ. — Señor Presidente: Cuando el año pasado la Compañía Marconi comenzó a cobrar una tarifa superior a la legal respecto del servicio telegráfico no se hizo ninguna observación, seguramente porque se creyó que el contrato celebrado sería remitido prontamente a conocimiento del Congreso; pero no habiendo sucedido esto parece que la Compañía Marconi se ha esmerado en trasgredir, intencionalmente, las disposiciones legales pasando por sobre el Congreso. Voy a referirme a los hechos siguientes. En las oficinas de expendio de estampillas se me ha manifestado que la Compañía Marconi ha resuelto no vender las de un centavo. Como saben los Sres. representantes la tarifa postal señala las estampillas de ese tipo para las comunicaciones urbanas. La Compañía Marconi adopta este procedimiento porque cree que no se ha de levantar una voz que proteste por semejante disposición. Pero no es así y yo levanto mi voz para decir que no es posible que la Marconi viole las disposiciones legales. Solicito que se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno a fin de que se sirva informar sobre las razones por las que se ha aumentado la tarifa telegráfica y suprimido el expendio de estampillas de un centavo tanto en las oficinas de la Capital, como en las de las provincias.

Además, señor Presidente, todos conocen el suntuoso edificio de la Casa de Correos que recuerda la memoria de Don Nicolás de Piérola; ese edificio está sufriendo ciertas modificaciones en el vestíbulo que no corresponden ni a su estética ni a su higiene. Deseo que diga el señor Ministro a qué obedecen

esos trabajos y si se hacen de conformidad con algún plan de reforma general. Para estos pedidos solicito el acuerdo de la Cámara.

El señor BEDOYA.— Sobre el mismo asunto. Ya que el señor senador por el Cuzco no ha hablado de la famosa Compañía Marconi, yo debo preguntar si el señor Ministro de Gobierno ha contestado el oficio que se le pasó, con acuerdo de la Cámara, sobre si la serie de medidas desconcertantes que se habían dictado últimamente respecto de los servicios de correos y telégrafos, lo habían sido con su conocimiento y aprobación. Han trascurrido más o menos diez días y no tengo conocimiento de que se haya contestado este oficio. Y es preciso que sea contestado, primero por cortesía, segundo por obligación y tercero porque yo solo espero la respuesta para hacer uso del derecho de iniciativa que tenemos los representantes.

Adhiriéndome en todo a lo dicho por el senador por el Cuzco, solicito que se le recuerde al señor Ministro que esa respuesta está pendiente y que yo la reclamo.

El señor PRESIDENTE. — Ese oficio ha sido contestado, señor senador.

El señor MEDINA. — El señor Ministro de Gobierno contestó el oficio que se le pasó a mérito del acuerdo de la Cámara, respecto del servicio de correos, manifestando que había pedido informes a la Compañía Marconi. Como yo me adherí con el mayor entusiasmo al pedido del señor Bedoya, se puso en mi conocimiento ese oficio; y respecto a la Marconi, voy a formular otro pedido.

El servicio de correos en el departamento que represento deja mucho que desear. Ya manifesté que el correo de Ica a Ayacucho se ha suprimido. Antes de ahora habían tres correos semanales, y en la actualidad se han reducido a uno. El de la vía de Huancayo que llega a Ayacucho los días viernes, generalmente sufre atrasos, por consiguiente la correspondencia no se recibe antes de las siete u ocho de la noche; de tal manera que como los sábados en la mañana sale el correo de regreso no es posible contestar las cartas sino a la semana siguiente. Esto, como se comprende, irroga perjui-

cios al comercio. Por eso manifesté la conveniencia de que se restableciera otro correo más para esa ciudad, a fin de que fuera bisemanal y de esa manera fueran atendidos más convenientemente los intereses de esa localidad.

El señor Guido Costa, comerciante de Ayacucho, me dirige una carta para que haga las gestiones necesarias al respecto, y como ella contiene observaciones muy atinadas, las hago mías, y pido que se pase un oficio adjuntándole la carta en referencia, al señor Ministro de Gobierno, para que, llegada la oportunidad, tenga en cuenta las indicaciones de dicha carta y se sirva resolver lo más conveniente.

El señor BEDOYA. Acabo de dar lectura al oficio del señor Ministro de Gobierno en que manifiesta, en síntesis, que ha pedido informe a la Marconi; por consiguiente ya no es necesario manifestarle la obligación en que está de contestar el oficio a que me referí enantes; pero es preciso decirle, ahora, que el senador que habla espera que ese informe no sea tan dilatorio que haga ilusorios los reclamos que aquí hacemos para enderezar los torcidos caminos que la Marconi está empleando. En mi pedido habían algunas partes que no necesitaban informe de la Marconi. Deseaba conocer si las medidas puestas en práctica por esa Compañía habían sido dictadas con la autorización del Ministro. Eso nos lo ha podido contestar el señor Ministro sin necesidad de pedir informe; pero en fin, supongo que el señor Ministro, cuando nos envíe el contrato y cuando venga aquí a discutirlo, podrá darme los datos que necesito conocer.

Es preciso que el señor Ministro exija de la Marconi que informe prontamente, porque, repito, no vamos a permitir que con la dilatoria de haberse pedido informe se burlen de nuestros anhelos.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio que pide el señor senador, lo mismo que el solicitado por el señor Medina. En cuanto al indicado por el señor senador por el Cuzco, se consultará en la segunda hora.

El señor LUJAN RIPOLL. — Señor Presidente: Hace dos años

más o menos que se verificó en el Callao una erogación patriótica con el objeto de adquirir un aeroplano y obsequiarlo al primer aviador chalaco. Parece que después se cambió de idea y se sostuvo que mejor sería ofrecérselo al Ejército. Lo positivo es que la erogación llega a algunos miles de soles. Me parece haber leído que por el Ministerio de la Guerra se ordenó que todo lo recaudado se emposara en la Caja de Depósitos y Consignaciones. Deseo que se pase un oficio al señor Ministro de Guerra para que informe sobre la erogación a que acabo de hacer referencia, a cuánto asciende, y si se ha consultado o no la voluntad del pueblo del Callao respecto de si este aeroplano debe obsequiarse directamente al Ejército, o, como estímulo, al primer aviador que tenga esa provincia litoral.

Pido, asimismo, que se pase un oficio al mismo Ministerio, para que informe a esta Cámara sobre la situación en que se encuentran los pilotos nacionales. Caminan por ahí, señor Presidente, más de diez jóvenes que han perfeccionado sus estudios, que han hecho abandono completo de la carrera a que se habían dedicado en aras del entusiasmo; y tengo conocimiento que una vez que han adquirido su respectivo brevete han sido dados de baja estando casi todos en una situación lamentable, doliéndose de haber paralizado la carrera que habían iniciado. De manera que pido que se pase un oficio al señor Ministro de Guerra para que informe sobre la situación actual de los pilotos aviadores nacionales y sobre lo que piensa hacer con ellos. El país ha invertido fuertes sumas de dinero en becas, y no es justo que después de gastos de esa naturaleza, habiendo desplegado sus esfuerzos para tener conocimiento sobre la aviación, estén en condición de simples particulares.

Y ya que estoy con el uso de la palabra, voy a pedir que se pase un oficio al señor Ministro de Fomento para que envíe a esta Cámara una relación de todos los ingenieros agrónomos, o de cualquier naturaleza, que estén al frente de las comisiones técnicas; así como de los que desempeñan puestos propios del título que tienen. Este pedido obedece a la circunstancia es-

pecialísima y muy rara, de que existen muchos puestos que deben ser regentados por ingenieros diplomados y que no lo están sino por ingenieros que han terminado su carrera pero que no han adquirido su título. Esta labor es perjudicial a los que realmente tienen título y que están pospuestos por una actitud que me abstengo de calificar.

Al señor Ministro de Fomento se le dirá también que se sirva poner a disposición de la Cámara las obras que a su despacho lleguen de propaganda extranjera, a fin de que los señores senadores tomen conocimiento de ellas. Tengo noticia que han llegado a este Ministerio, últimamente, interesantes libros sobre la propaganda industrial en Bélgica de gran importancia para nosotros. Sé que esos libros se han agotado ya y que la representación nacional no ha recibido ninguno.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los cuatro oficios solicitados por el señor senador por Ica.

El señor COSTA.—Adhiriéndome a la indicación hecha por los señores representantes que me han precedido en el uso de la palabra, pido que se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno, manifestándole que la Cámara de Senadores no puede resignarse por más tiempo a esperar el contrato celebrado con la Compañía Marconi. Ya es necesario que este asunto se defina y es conveniente también que los señores senadores lo conozcan. No se puede consentir que una compañía extranjera venga a imponer su capricho, sacrificando los intereses nacionales. Suplico que se pregunte al señor Ministro de Gobierno, si manda o no ese contrato; porque, la Cámara de Senadores quiere saberlo, para resolver su procedimiento. Ya no es posible soportar por más tiempo esta situación. Pido el acuerdo de la Cámara.

El señor PRESIDENTE.—Se hará la consulta respectiva en segunda hora.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Se encuentran en la Cámara de Senadores dos proyectos de gran importancia, sobre todo, hoy que se trata de introducir al país cierta cantidad de animales reproductores; me refiero a los pro-

yectos sobre policía sanitaria animal y vacunación obligatoria del ganado, los cuales se encuentran en las Comisiones de Higiene y Agricultura. Yo ruego a la Presidencia que suplique a los miembros de dichas comisiones que, si es posible, se pronuncien sobre esos proyectos del Poder Ejecutivo, a fin de que puedan discutirse.

El señor PRESIDENTE.—Se solicitará de las Comisiones la pronta expedición de los dictámenes correspondientes.

El señor CASTRO.—Se encuentra, desde la legislatura anterior, en el Senado, un proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, por el cual se otorga un premio pecuniario al escritor nacional Don Abelardo Gamarra. Como deseo que ese proyecto pase en esta legislatura, suplico a la Mesa se sirva excitar el celo de los señores miembros de la Comisión respectiva a fin de que produzcan su dictamen a la brevedad posible.

El señor PRESIDENTE.—Se excitará el celo de la Comisión, señor senador.

El señor PIEDRA.—Es necesario que la representación nacional se preocupe del Presupuesto General de la República para el año que debe empezar el 1.º de enero de 1923. La difícil situación económica porque ha atravesado el mundo entero y la crisis de la cual el Perú aún no ha salido, requieren que el Presupuesto para el año venidero sea sometido a un estudio minucioso y detenido, a fin de que los ingresos sean calculados con toda prudencia y los egresos reciban el análisis meditado de todos los señores representantes. Sin duda con este propósito es que se ha establecido que el proyecto de Presupuesto sea remitido a las Cámaras el mes de agosto del año anterior a aquel en que debe entrar en vigencia. Fatalmente, por circunstancias diversas, hasta ahora no ha podido cumplirse con esta disposición constitucional, o, cuando menos, el Congreso no ha podido ocuparse con toda oportunidad de ese estudio del Presupuesto General de la República.

Y no se ocultará a los señores senadores que sin un presupuesto no pueden marchar ni el Gobierno ni la República por buen camino. El presupuesto es la ley

matriz, la base fundamental de la buena marcha del Estado; y para conseguir este propósito es necesario que el señor Ministro de Hacienda cumpla con remitir al Parlamento el respectivo proyecto en la época que determina la ley. Para que esto se consiga solicito que, con acuerdo de la Cámara, se pase un oficio al funcionario que he indicado para que sin perder momento remita al Congreso el proyecto de presupuesto general para el año venidero.

El señor PRESIDENTE. — Se consultará en segunda hora el pedido formulado por el señor senador por Lambayeque.

Con asistencia de los señores senadores Arana, Basadre, Bedoya, Castro, Caveró, Costa, García, González, Luján Ripoll, Medina, Molina, Piedra, Pierola, del Prado, Revoredo, Rey, Vivanco, Espinoza y Franco Echeandía, se pasó a la segunda hora, o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

Pedidos acordados

—Sin debate y previa consultas hechas por el Presidente, fueron acordados los siguientes pedidos:

El del señor González para que se oficie al señor Ministro de Gobierno a fin de que se sirva expresar las razones por las que se ha elevado la tarifa telegráfica y suprimido la estampilla del valor de un centavo.

El del mismo Sr. para que se oficie también al Ministerio de Gobierno, con el objeto de que manifieste si las reformas que se llevan a cabo en el edificio de la casa de Correos y Telégrafos están de acuerdo con algún plan de reforma general.

El del señor Costa para que se exprese al mismo señor Ministro la necesidad que existe de que el contrato celebrado con la Compañía Marconi, para la administración de los servicios de correos y telégrafos, sea sometido a la aprobación del Congreso.

El del señor Piedra para que se oficie al señor Ministro de Hacienda recomendándole que a la brevedad posible, someta a la deliberación del Congreso el proyecto de

Presupuesto de la República para el próximo año.

El señor PIEROLA. —Habiendo hablado ahora días con el señor Ministro de Hacienda, me manifestó que iba a remitir un proyecto de ley orgánica de presupuesto general, la que consideraba necesaria para la formación del presupuesto para el próximo año. Sin oponerme al pedido que se acaba de consultar, hago presente esta circunstancia.

El señor PRESIDENTE. — La Cámara tomará en cuenta la indicación del señor senador por Ancachs.

Represión de la vagancia

El señor PRESIDENTE.—Continúa el debate del proyecto sobre represión de la vagancia.

El señor Caveró, que quedó con la palabra acordada, puede hacer uso de ella.

El señor CAVERO.—Señor Presidente: me complace vivamente contemplar en la Cámara un ambiente de interés alrededor de la ley sobre la vagancia, porque eso revela el ánimo de consagrar a este importante asunto, toda la atención que merece no sólo por su complejidad, sino hasta por la antinomia que parece existir entre la necesidad de la represión y la injusticia del castigo en muchos casos. Es ya un lugar común que en las filas de los vagabundos y mendigos de esas pobres gentes que viven abandonadas a los azares del acaso, sin rumbo ni destino, es donde se aprestan y hacen sus primeras armas los más avezados criminales, para caer después sobre la sociedad, como aves de presa y condenarla a un estado perenne de intranquilidad y de sozobra. Es por eso que la vagancia y la mendicidad suscitan en todas partes, problemas de orden preventivo y de orden represivo cuya solución ha preocupado y preocupa a los poderes públicos. La impotencia de las leyes penales para contener la marea creciente de la vagancia y de la mendicidad desconcierta a los criminalistas, y la opinión universal se inquieta con un estado de cosas que se agrava y se prolonga. La legislación moderna, reaccionando contra el excesivo rigorismo de la antigua, ha procura-

do reformas en que dominan a la par las ideas de asistencia y de represión.

Todos estamos de acuerdo en que la vagancia y la mendicidad, hijas malditas de la miseria, provienen de causas que pueden reducirse a tres: las enfermedades naturales o accidentales, primero; el abominable medio ambiente en que se arrastran las familias de las clases desvalidas, segundo; y, tercero, la naturaleza misma, que a veces se muestra cruel marcando con estigmas y taras el destino de los hombres. Si las dos primeras causas pueden modificarse por medidas preventivas o protectoras de asistencia social, contra los mendigos o vagabundos profesionales, de suyo incorregibles, son ineficaces los medios preventivos. Ellos no trabajan porque no quieren trabajar, y no cabe otra cosa que la ley de la represión. Pero la necesidad de separar el vicio de la miseria, de no confundir al desgraciado con el culpable, tiene que ser el punto de partida de la organización represiva de la vagancia y de la mendicidad, como tiene que serlo también la distinción esencial entre el mendigo y el vagabundo, considerando al primero como excusable, si es inválido, y como susceptible de enmienda si es válido, y al segundo, por el contrario, como un ser peligroso.

En rigor de derecho, la vagancia y la mendicidad no constituyen delito; pero sí un estado peligroso para la sociedad, un *modus vivendi* amenazante para el orden público. Por eso, la legislación represiva tiene el derecho y el deber de preocuparse de ese doble fenómeno patológico, como causa ocasional de atentados contra la sociedad, a fin de prevenir y reprimir en la medida de lo posible, los peligros que entraña para el orden. Desde este punto de vista, pueden ser incriminadas la vagancia y la mendicidad, como delitos *sui generis* y como circunstancias agravantes de otros delitos de derecho común.

Bajo el primer concepto, la vagancia y la mendicidad se consideran como delitos especiales, despojadas de toda otra circunstancia, constituyendo la vagancia y la mendicidad simples; o acompañadas de circunstancias o he-

chos particularmente imputables a los vagos y mendigos, constituyendo la vagancia y mendicidad calificadas.

Aplicando las ideas ligeramente expuestas, a la crítica del proyecto que se discute, voy a aducir algunas observaciones no sin lamentar mi disenso en un proyecto que lleva la firma de mis apreciables colegas y amigos, los señores García y Medina.

La economía del proyecto puede sintetizarse en breves términos. Se define la vagancia como un estado que constituye la falta o ausencia de estos tres elementos: domicilio cierto; medios de subsistencia; oficio o profesión u ocupación lícita. A esto se agrega la aptitud para el trabajo, calidad que parece innecesaria, ya que no se puede imputar falta de ocupación a quien no es apto para trabajar. Con esta definición del vagabundo se pretende caracterizar el delito, sin calificarlo expresamente, como era preciso, pues no basta aplicar a un hecho la sanción penal para fijar su delincuencia, desde que aún las meras faltas o contravenciones están sujetas a pena. Concebida bajo esa forma imprecisa la vagancia se somete al conocimiento de un jurado, fluctuando la pena impuesta de uno a seis meses de arresto, que en caso de reincidencia puede agravarse hasta cinco años de trabajo. La mendicidad se asimila por completo a la vagancia, en cuanto al procedimiento y a la pena, como se asimila también el hecho de agenciar, fomentar o explotar la prostitución profesional.

Indudablemente que el juicio sobre la vagancia y la mendicidad debe distinguirse por la rapidez en el procedimiento, tratándose de estados flagrantes o cuasi flagrantes, que no han menester diligencias dilatorias o complicadas.

Un juzgado unipersonal habría respondido mejor a esa exigencia de celeridad, que un jurado o tribunal colectivo, como el que se propone en el artículo 50. del proyecto, compuesto, a designación del alcalde municipal, de un juez de paz, de un síndico del concejo provincial y de un vecino notable. En los procesos criminales se reserva la intervención de los jurados para las infracciones de mayor gravedad, a fin de que las investi-

gaciones en juicio oral contradictorio y público, lleve consigo el sello de la justicia popular, velando por uno de los primordiales intereses de la vida social. Así se explica la reforma promovida en nuestro nuevo código de procedimiento penal, sometiendo al jurado, en el artículo 22, los crímenes, o infracciones penadas con la muerte o penitenciaría, el infanticidio y los delitos contra la seguridad exterior del Estado, y los de rebelión, seducción, motín y azonada.

Nosotros, que hemos aplazado la aplicación práctica de esa reforma, estimándola todavía prematura ¿cómo podríamos ni ensayarla en las causas contra la vagancia y la mendicidad, las menos a propósito para despertar el interés público, en que se inspira precisamente la función de los jurados? Por otra parte, la misión de los jurados se contrae únicamente al enjuiciamiento de las causas de su competencia. La instrucción se encomienda siempre a juzgados unipersonales, que solo a esa condición estarían en aptitud de imprimir la celeridad que se requiere, en las diligencias destinadas a preparar y organizar prontamente los elementos subjetivos y objetivos indispensables para el juicio con que debe cerrarse el proceso. La acción colectiva es naturalmente ocasionada a la lentitud, cuando no a tropiezos o inconvenientes que la estorban. Pugna contra estos postulados de la ciencia penal el jurado propuesto en el proyecto, para sumir en una la doble jurisdicción de instruir y fallar los procesos de vagancia y mendicidad. Más aún; siendo, como es, tan exótico ese organismo, no habría en el código procesal, normas apropiadas a que sujetarse en el ejercicio de sus funciones; y como no se establece en el proyecto ningún procedimiento especial, resultarían libradas las causas de su incumbencia, contra todo principio de justicia, al pleno arbitrio del jurado.

En el artículo 60. del proyecto se condena la vagancia simple a la pena de arresto de uno a seis meses, considerándose en el 10.º, como meras circunstancias agravantes, ciertos hechos que constituyen, en la generalidad de los códigos ex-

tranjeros, la vagancia calificada. Incurren en ella los vagabundos que hayan sido encontrados con disfraz, o provistos de armas, ganzúas, llaves maestras u otros instrumentos apropiados para la perpetración de delitos; hechos que hacen presumir fundadamente la preparación de atentados contra las personas o las propiedades, y que concurriendo con el estado general de vagancia, implican, no simples circunstancias de agravación, sino una modalidad específica, constitutiva de la vagancia calificada.

Se asimila en el artículo 11º. del proyecto la mendicidad válida a la vagancia, como si cupieran bajo la misma sanción penal delitos que difieren entre sí por sus principales elementos constitutivos. Ciertamente que los mendigos válidos tienen puntos de analogía con los vagabundos, en cuanto unos y otros rehuyen el trabajo para procurarse los medios de subsistencia; pero no cabe lugar a duda que estos últimos ofrecen más y mayores peligros que los primeros para el orden público, porque faltos hasta de domicilio cierto, y por consiguiente de arraigo en las poblaciones por donde pasan, están condenados a una vida de aventuras, dispuestos a la lucha contra la sociedad, para satisfacer por medios vedados sus perversas inclinaciones, mientras que los mendigos, con residencia fija en la localidad, y casi siempre con vínculos y conexiones de familia, ponen de manifiesto su índole pacífica apelando a la caridad pública para la satisfacción de sus necesidades, antes de lanzarse en el camino de las rebeldías.

Estas y otras razones explican por qué en algunos códigos extranjeros, no se incrimina la mendicidad sino como una mera contravención, y eso cuando constituye un hábito y se ejerce públicamente, a diferencia de la vagancia, que reviste siempre el carácter de delito.

Por donde resalta más la impropiedad del artículo 11º., que se analiza, es en la asimilación del mendigo al rufián que agencia, fomenta o explota la prostitución profesional. Media tal distancia entre una condición y otra, que u-

na pena idéntica para ellas, implicaría la confusión de fenómenos sociales tan diferentes por su índole moral como por sus efectos perniciosos. En algunas legislaciones, como la francesa y la belga, incurren en igual pena que los vagabundos, los que hacen de los juegos ilícitos o del vil comercio de la prostitución en la vía pública, una manera habitual de proveer a su subsistencia. Según se vé, la incriminación se basa, no tanto en el hecho del proxenetismo, como en el escándalo con que se ultraja la moralidad pública. Pero en el caso del proyecto, el lenocinio es imputable indistintamente, condicionado tan solo por la prostitución profesional; frase esta última que adolece de vaguedad para caracterizar el delito en el texto de la ley, cuya definición requiere siempre términos precisos e inequívocos.

Contiene el artículo 3º. del proyecto la prohibición del recurso de habeas corpus, respecto a los vagabundos puestos a disposición de las autoridades de policía, conforme al artículo 8º, para la ejecución de la pena de arresto con trabajos forzados, a que se les condenara; prohibición de todo punto innecesaria, ya que según el artículo 344 del Código de procedimientos en materia penal, no está expedito dicho recurso a favor de los reos rematados. No se concibe cómo un delincuente que está sufriendo su condena, pretenda sustraerse por ningún recurso legal a la pena que le fué impuesta, durante el término que ella abarca.

Por último, en el artículo 4º. del proyecto a cuyo análisis me contraigo, se declara que todo habitante del Perú está obligado a hacer constar ante el alcalde municipal, cuando lo solicite la autoridad política, su profesión, oficio, ocupación y demás circunstancias personales. Peca a mi juicio esa disposición de incoherente con la materia de que se trata, contraída tan solo a la represión de la vagancia y mendicidad; disposición más propia del orden administrativo, general o local, que de la ley privativa en que se involucra. Cuando más cabría imponer a todos, nacionales y extranjeros, como medidas preventivas, la obligación

de acreditar, en casos necesarios, ante las autoridades de policía o judiciales, la identidad personal y las condiciones individuales, por cualquiera de los medios que pueden obtenerse con arreglo a las leyes o reglamentos, como las inscripciones en los registros municipales, cívicos o militares, u otros documentos concernientes al objeto.

Estas son las observaciones que me sugiere el proyecto, que en mi concepto podría reducirse al artículo primero, adicionándose con una serie de disposiciones que contemplaran la economía de la ley.

El señor MEDINA. — Señor Presidente: Mi distinguido amigo y compañero, señor doctor Caveró, ha impugnado el dictamen de la Comisión de Legislación de la legislatura anterior. Yo, por haber formado parte de esa Comisión, me veo en la necesidad de contestar las observaciones formuladas. El señor senador doctor Caveró, valiéndose de sofismas, y perdone la frase, ha criticado el articulado del proyecto presentado por la Comisión. La Comisión de Legislación de la que, también, formaba parte el señor doctor Caveró, habría aceptado y estudiado las insinuaciones que acaba de sugerir, si esas hubieran sido propuestas en el seno de la Comisión que estudió el asunto.

Según el criterio de la ciencia penal moderna, no basta estudiar el delito y la persona del delincuente. Hoy por hoy, esta función es solo de los magistrados encargados de juzgar. El sociólogo y el legislador tienen que ir más allá de la acción conferida a los jueces. En el estudio del delito hay que ver, principalmente, las causas determinantes de la delincuencia, y nadie puede negar, señor Presidente, que la vagancia es uno de los factores principales en la comisión de los delitos de sangre y contra la propiedad. Por eso hoy, los penalistas consideran que, entre las disposiciones del Código Penal, deben de estar, también, incluídas, como medida preventiva y represiva, aquellas causas que contribuyen a la comisión del delito. Este criterio ha informado a la Comisión de Legislación para considerar la vagancia, no sólo como me-

dida preventiva, sino también como acto punible.

Decía el señor doctor Caveró que no se determina previamente, que la vagancia constituye delito, y que de lleno se entra a la calificación y punición del hecho. La Comisión de Legislación, al estudiar las distintas legislaciones que rigen hoy sobre la materia, ha visto que no se hace, previamente, esa declaración de que la vagancia constituye delito. La razón es obvia; si el legislador castiga el hecho, es por que el hecho constituye delito, sin que haya necesidad de declararlo previamente, porque si no fuera delito, es lógico que no se castigaria.

Respecto al artículo 3º. del proyecto en debate, dice el señor doctor Caveró que está en pugna con una de las garantías individuales: la garantía del Habeas Corpus, y procede con lógica el señor doctor Caveró, porque si no se ha de castigar a los vagos, es natural que éstos ejerciten el derecho de Habeas Corpus; pero si se ha de castigar, como se proyecta, por su propio peso, necesariamente, tiene que privarse, tiene que impedirse que los vagos, calificados de tales, hagan uso de ese recurso, que haría completamente ineficaz la acción del jurado y la acción morigeradora de la autoridad política.

Impugnaba también el señor doctor Caveró el artículo 4º. que dice: (leyó)

"Todo habitante del Perú está obligado a dar razón de su profesión, ocupación u oficio y de más circunstancias personales ante el Alcalde Municipal, cuando lo solicite la autoridad política".

Es verdad que este artículo en su amplitud parece que no fuera muy conveniente; pero hay que tomarlo en un sentido menos lato y tener en cuenta que las autoridades políticas, pueden encontrarse en esta situación: frente a un individuo a quien no conocen, un individuo más o menos sospechoso; para definir la condición de éste, puede perfectamente recurrir al Alcalde, para que aclare quién es ese individuo y cuál es su condición.

Indudablemente, que si la medida fuera general, sería, tal vez, como decía enantes, inconveniente.

Pero, dejo a la apreciación del Senado si debe o no aprobarse.

Respecto al procedimiento para la calificación de la vagancia, impugnaba, también, el señor Caveró la intervención de personas extrañas en la calificación de la vagancia.

En contestación debo decir, que no veo ningún inconveniente para la intervención, en este asunto del alcalde, el síndico, como representantes del municipio, el juez de paz y un vecino notable, ¿por qué vamos a suponer que en el Perú no hay suficiente civismo, para que los ciudadanos presten su contingente en un momento dado, para contribuir a que desaparezca esta verdadera plaga social, cual es la vagancia?

Creo yo, señor Presidente, que la concurrencia de un vecino es en cierta manera una garantía para el individuo a quien se le acusa de vagancia, y no creo que haya persona que se niegue a prestar su concurso en algo que es benéfico y patriótico.

En cuanto al artículo décimo, confunde el señor doctor Caveró las circunstancias agravantes del delito con la circunstancia agravante inherente a la condición de vago.

Si el vago calificado por el jurado perpetra un delito, el hecho de su condición de vago es la circunstancia agravante; pero si el vago perpetra un delito o es aprehendido en circunstancias preparatorias para la comisión del delito, no será considerada solo como circunstancia agravante el hecho delictuoso o la preparación de éste, sino que estará sometido a la sanción que el Código Penal establece respecto a la perpetración del delito.

Si un vago es aprehendido en circunstancias de llevar un objeto robado, es claro que en este caso al vago se le castiga por el robo, no por la vagancia; pero la condición de la vagancia será una circunstancia agravante respecto del delito de robo; ese es el concepto en que está redactado el artículo décimo, lo que claramente se desprende de su texto.

Hizo una larga exposición el señor doctor Caveró respecto a la mendicidad; pero hablaba en te-

sis general respecto a la mendicidad.

El artículo 11º. no está concebido en esos términos; existe la restricción de que la mendicidad sea por invalidez; no sería humano que a un inválido se le sujetara a castigos como si se tratara de un hombre que por su aversión al trabajo está en esa condición; se trata de aquellos que teniendo aptitud para el trabajo, que no sufren invalidez, buscan la vida acudiendo a la caridad pública o a la caridad privada, y contraviniendo así a esa ley general, la del trabajo. El artículo 11º. del proyecto sustitutorio que está en discusión, comprende a dos clases de individuos, a aquellos que mendigan sin sufrir de invalidez, y a aquellos que agencian, fomentan y explotan la prostitución profesional; es decir, los maquereau, los proxenetas, que es una condición completamente distinta a la del vago, propiamente dicho, y a la del mendigo.

Hacia una atingencia el señor doctor Caverro respecto a la prostitución. Decía que conforme a este proyecto el que pervierte a una menor ha de sufrir menor pena que la establecida en el Código Penal. Pero no es ese el caso, señor Presidente. El que pervierte a una menor sufre la pena que establece el Código Penal; pero el Código Penal no establece sanción alguna respecto a aquellos individuos que han hecho un modo de vivir de la prostitución profesional. Hay, pues, diferencia, bien marcada, entre una y otra situación y por consiguiente las medidas legales tienen que ser también distintas. Absurdo fuera, en efecto, suponer que por esta ley, aquellos a quienes se refiere el Código Penal sufran una pena menor que la establecida en el Código Penal. La Comisión de Legislación no ha incurrido en este error respecto a estos individuos que, necesariamente, deben sufrir una pena mayor porque son otros elementos de perturbación social, y factores principales en los delitos contra la vida, la propiedad y el honor.

Hay que tener en cuenta que el proyecto enviado por el señor Ministro de Gobierno, partió de un oficio que el Intendente del Callao dirigió a su superior, en que ma-

nifestaba que en el Callao existía una gran masa de individuos que eran una amenaza para la sociedad, que habían hecho profesión de la especulación de las mujeres prostitutas.

Estas son las observaciones que recuerdo haber oído al señor doctor Caverro, probablemente algunas he olvidado en este momento; por no haber tomado nota; así es que por ahora doy por contestadas las observaciones hechas, más o menos en el orden que han sido formuladas.

El señor CAVERO. —Ciertamente que cuando se sometió la revisión del proyecto del Gobierno, sobre la vagancia y mendicidad, a la Comisión de Legislación cesante, que la formaban los doctores Medina, García y el que habla, se encargó al doctor Medina de estudiar el asunto y proponer, como propuso, su dictamen. Falto de tiempo para consagrarle, por mi parte, la atención que reclamaba, ya en las postrimerías de la última legislatura extraordinaria, hube de abstenerme, muy a pesar mío, de suscribir el dictamen, que se presentó, por eso, sólo en mayoría. Tratándose de una materia nueva en nuestra legislación penal, mi reserva obedecía, pues, a la necesidad de contemplar el problema complejo, con calma y detenimiento, antes de aventurar juicios y opiniones poco meditados.

La prohibición del recurso de Habeas Corpus que contiene el artículo 3º. del proyecto contra los vagabundos, entraña alcances de mayor gravedad, según las consideraciones con que trata de apoyarla el Dr. Medina, que los que yo le había atribuido antes al impugnarla. Si la restricción del recurso se contrae al período de la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a los vagabundos, ya he demostrado anteriormente que es innecesaria. Y si se refiere a una época posterior, en que han cosado los efectos de la condena, la restricción valdría tanto como declarar *ad perpetuam* fuera de la ley a esos desgraciados, no obstante de que al recobrar su libertad, recobrarán también las garantías que la amparan, una de las cuales, la más importante sin duda, es el recurso de Habeas Corpus.

Refiriéndose el doctor Medina a una de las circunstancias a que aludí como constitutivas de la vagancia calificada, o sea el hecho de encontrarse en poder del vagabundo, especies de un valor que induzca la presunción de ser mal habidas, a no ser que se acredite su procedencia legítima, decía que ese hecho debía juzgarse, no como delito de vagancia, sino de hurto o robo según el caso. No ha advertido el doctor Medina que si se prescindiera de la coexistencia de ese hecho con el estado de vagancia, no habría mérito por sí solo para el procedimiento penal por delito contra la propiedad, pues faltaría la base concreta y precisa que se requiere para la imputación en juicio.

Cosa igual sucede cuando los vagabundos están provistos de armas o de instrumentos aplicables a la perpetración de atentados contra la propiedad. Esos hechos, que por sí solos no implican delincuencia, cuando concurren con el estado de vagancia, hacen presumir la preparación de algún delito, y entran como elementos constitutivos en la germinación de la vagancia calificada, no como meras circunstancias agravantes.

Por lo demás, quedan en pie, no obstante los esfuerzos de dialéctica del doctor Medina, las observaciones que aduje respecto al régimen uniforme, así de procedimiento como de penalidad, que se establece en el artículo 10° del proyecto, para los vagabundos, mendigos y proxenetas, o *maquereau*, como los llama. Queda en pie igualmente la inconveniencia demostrada por mí, de introducir en la estructura del Poder Judicial un elemento exótico, como el jurado o tribunal que se crea para el conocimiento de los delitos a que me refiero; inconveniencia que se pone de manifiesto aún más, cuando en vez de procurarse la celeridad que se requiere en las causas contra los vagabundos y los mendigos, se suscitan las rémoras y dilaciones consiguientes a la actuación de un jurado tripartito, hasta en las diligencias primarias del proceso; y cuando, por otra parte, no se ha cuidado el proyecto de determinar el procedimiento especial a que debe sujetarse el jurado, ya que no hay en el código del

ramo ninguna forma a que pudiera adaptarse. El juez de paz, para la vagancia y la mendicidad simples, y el de derecho, para los casos de mayor gravedad, bastarían para hacer del régimen que se proyecta, un ensayo provechoso, hasta implantarlo definitivamente en nuestro sistema procesal, con las modificaciones que la experiencia aconseje.

El señor MEDINA.—Saben los señores representantes el interés que se tuvo en la legislatura anterior por sancionar este proyecto. Yo fui precisamente el que pedí que el asunto fuera estudiado con más detenimiento por tratarse de un problema complejo. Es en esta virtud que el proyecto que discutimos pasó a estudio de la Comisión de Legislación, después de haber estado a la orden del día con dictamen de la Comisión de Gobierno. Era pues, de mi deber alijerar el dictamen de la Comisión de Legislación, como miembro de ella. Hoy mismo, hay verdadero interés en que se apruebe este proyecto, porque las condiciones actuales requieren sanción respecto a esos individuos que viven en la vagancia con peligro de la sociedad.

Voy a concretarme solamente al artículo tercero a que ha hecho incapié el señor doctor Caverro. Ningún vago declarado.....

El señor CAVERO. (Por lo bajo).—o calificado, que es lo mismo.

El señor MEDINA. (Continuando).—Declarado, pero esa declaración ha de ser conforme al artículo quinto y no conforme al artículo octavo, como dice el impreso que tenemos a la vista. En el artículo quinto se determina el procedimiento conforme al cual debe calificarse a un individuo como vago, y una vez declarado como tal, es indudable que por más que haga ese individuo uso del recurso de Habeas Corpus, no será atendido, porque si así no fuese, carecería de objeto la dación de esta ley. Era lo único que quería decir.

El señor GARCIA. — Como miembro de la comisión dictaminadora, voy a contestar algunas de las observaciones formuladas al proyecto en debate por el señor doctor Caverro.

El senador por Ayacucho, en su

réplica al señor Medina, no ha hecho sino reforzar sus argumentos anteriores. Por eso voy a ocuparme de dichas observaciones en el orden de los apuntes que he tomado. El señor doctor Caveró observa que no existe en el proyecto la declaración previa de que la vagancia es un delito.

Supongo que el señor Caveró, en el estudio que ha hecho de este asunto, se ha fijado en lo que disponen otras legislaciones. La francesa principia por esa declaración. Dice: "La vagancia es un delito"; y en seguida indica quiénes son vagos. El señor Caveró quiere que previamente se declare que la vagancia es delito....

El señor CAVERO (Por lo bajo).—Esa no es observación fundamental.

El señor GARCIA (Continuando).—Si no insiste el señor Caveró en esa observación, perfectamente. Luego dice el señor senador que el vago no debe ser sometido a ningún jurado sino a un juez de paz; se funda para esto en la necesidad de que el procedimiento para la declaración de la vagancia sea rápido. Dice el señor Caveró que someter un vago a la jurisdicción de un jurado es hacer uso de un procedimiento moratorio; que no hay entre nosotros el civismo necesario para darnos cuenta de la necesidad del cumplimiento de nuestros deberes aceptando el formar parte de un jurado. La disposición combatida, contenida, también, en el proyecto del señor González, se encuentra en varias legislaciones extranjeras. La Comisión la ha adoptado teniendo en cuenta el respeto que nosotros debemos guardar a las garantías constitucionales.

Sabido es que es muy fácil en el país hacer entrar a un hombre en la cárcel y que un juez de paz declare vago a un ciudadano que no lo es. Si esto no pasa en la capital, donde hay periódicos y público que puede ejercitar influencias para que no se cometa un abuso de esa naturaleza, sí sucede en provincias, donde por una ú otra circunstancia se toma preso a un individuo y se le dice al juez de paz que lo declare vago. La Comisión tuvo en cuenta

esta consideración para pedir que la declaratoria de vagancia sea hecha por un jurado; así, indudablemente, se pone a cubierto al individuo acusado de vagancia, de cualquier atropello o arbitrariedad. ¿Qué dificultad hay para que el alcalde disponga que el juez de paz acompañado de un vecino notable declare la vagancia de un individuo? Con un jurado tan simple no hay peligro. Y más que todo, debemos tener en cuenta que si la vagancia se debe castigar, también debemos rodear a los vagos de las garantías necesarias contra el atropello y la arbitrariedad. Por eso la Comisión optó por el jurado y sostiene su artículo.

Cree el señor doctor Caveró que no deben considerarse en el proyecto las circunstancias agravantes de la vagancia, porque ellas serán apreciadas cuando se trate de la comisión de un delito. Pero en fin, vamos al hecho de la vagancia. La circunstancia agravante es el hecho de encontrar al vago con armas cargadas o con instrumentos que acrediten que pretende cometer un delito. Es una simple presunción porque el vago no comete delito mientras no dañe a nadie. La vagancia no es sino un estado que predispone al delito, pues un hombre que no tiene medios de subsistencia o vive de medios ilícitos, posible es que cometa un delito. Hay en esto algo parecido a lo que pasa en el organismo humano. Oí a un distinguido médico, el doctor Basadre, que cuando un individuo tiene un organismo propenso a adquirir una enfermedad dicen los médicos que está en "inminencia morbosa" y que necesita atención facultativa para impedir la enfermedad que puede sobrevenir. Esto mismo pasa con la vagancia; por sí misma no es un delito; como la inminencia morbosa no es una enfermedad declarada. Se puede decir que el vago está en "inminencia delictuosa". Y el objeto de esta ley es evitar que se cometa un delito. Como el médico no puede combatir la inminencia morbosa con los mismos medicamentos que corresponden a la enfermedad misma, nosotros tampoco podemos castigar la vagancia con la misma pena con que se castiga la perpetración de un delito.

De ahí, pues, que no podamos emplear penas severas contra el vago, sino penas de carácter preventivo.

Ahora, el señor Caveró debe tener en cuenta que en la vagancia misma hay distintos grados. Un vago a quien se le encuentra armas, ganchos u otros elementos sospechosos, no está en el mismo caso de un vago a quien no se le encuentra nada. El primero es de mayor peligro, porque hay la presunción de que está más expuesto a delinquir, y por eso es que nosotros establecemos una gradación en la pena, de dos a seis meses. La apreciación del estado de gravedad de la vagancia corresponde al jurado, quien fijará la pena dentro de aquellos límites.

Respecto de los mendigos, decía el señor Caveró que lo que inspiran los mendigos es compasión. Un hombre en desgracia, que sale a pedir limosna, no puede inspirar sino sentimientos de caridad. Pero en este proyecto no se castiga al mendigo inválido, sino al mendigo profesional, al mendigo habitual, al mendigo de oficio; porque si hay un individuo que en un momento de desgracia, en uno de esos que se presentan en la vida del hombre, sale a pedir dinero al primero que pasa, no es un mendigo, evidentemente. El mendigo es el que se acostumbra a andar por las calles pidiendo limosna a todo el mundo y viviendo de eso; es decir que hace su modo de vivir de la mendicidad. Ese es el mendigo que es castigado; en otras partes, al mendigo se le lleva a un asilo; allí se le hace trabajar; pero aquí, nosotros, no tenemos asilo. ¿A dónde los mandamos? Nosotros tenemos que legislar conforme a nuestro medio. El señor Caveró se alarma de que al mendigo se le equipare con el maquereau. No hay relación ninguna; son dos casos independientes; al mendigo que no es inválido se le asimila al vago y al maquereau también. No es sino simple asimilación de dos casos distintos; no tiene relación ninguna. Ni el maquereau es mendigo, ni el mendigo es maquereau. Son dos casos de vagancia completamente independientes. Así como se habla de ellos en un artículo, podrían emplearse dos.

Por último, decía el señor Caveró que el vago no puede hacer uso del recurso de habeas corpus; que no hay por qué privarle de ese recurso. Yo, francamente, en algo estoy con la opinión del señor senador por Ayacucho. Si el vago no es sometido al jurado que debe declarar la vagancia tiene el derecho a hacer uso del recurso de Habeas Corpus. En ese sentido estoy conforme. Me ha hecho efecto el argumento del señor doctor Caveró.

Dice el artículo 40. (leyó).

“Todo habitante del Perú está obligado a dar razón de su profesión, ocupación u oficio, y de más circunstancias personales, ante el Alcalde Municipal, cuando lo solicite la autoridad política”.

Es decir, cuando lo solicite la autoridad política estará obligado el individuo a dar razón de su oficio. Y la autoridad política hará uso de su derecho cuando se trate de un individuo sospechoso; no es posible que a todo el mundo se le pueda pedir que dé razón de su oficio. De manera que no considero de gravedad la observación que se ha hecho al respecto.

Creo que las demás observaciones han sido contestadas por mi estimable compañero el señor doctor Medina.

El señor BASADRE.—Yo creo que hay un vacío en el proyecto. Se comprende en él a los maquereau pero no a los proxenetas, que son, tal vez, más perjudiciales que los anteriores, porque tienen facilidades para entrar a los hogares y corromper a las menores. Yo creo que debe castigarse seriamente a las proxenetas.

En cuanto a la otra observación que hice hace días, la repito hoy, pues no me parece propio que a la palabra “prostitución” se añada la de “profesional”; porque, indudablemente, tiende esta palabra a deprimir las verdaderas profesiones.

El señor DEL PRADO.—Al tratar el señor Caveró del punto referente a la imposición de la pena de arresto de 2 a 6 meses, objetó, con bastante fundamento, que pudiera igualarse la condición del vago a la del mendigo. Esto es efectivo.

El mismo señor García, autor del dictamen, ha reconocido que mientras a un vago se impusiera un arresto leve a otro se puede imponer uno grave, dentro del término de los 2 a 6 meses; para estos casos la legislación en todos los países y nuestro Código Penal, establecen una escala, calificando los casos leves, distinguiéndolos de los otros graves. ¿Por qué se deja al jurado la imposición del número de meses de arresto y no se fija la pena según los casos? Efectivamente, como dice el señor Cervero, todos los casos están confundidos, el del mendigo, el del vago y el del maquereau, y estando todos sujetos a una misma pena, que es la de 2 a 6 meses no cabe contemplar circunstancias agravantes. Yo conceptúo, pues, que debe especificarse claramente la pena que se impondría al vago, después de precisarse su situación; es decir que haya una verdadera escala y no que se deje la apreciación del caso al jurado; la ley debe distinguir la gravedad de los casos, por sí misma, para que no se confunda al simple vago con el calificado o con el maquereau.

Por lo que hace a los que fomentan la prostitución profesional, yo convengo con el doctor Basadre en que la palabra "profesional" está demás. Creo que, hasta gramaticalmente, puede decirse que prostituta es la mujer que trafica constantemente con su cuerpo; pero un caso aislado no constituye prostitución; de tal manera que si la prostitución es un hábito no podemos hablar de hábito de hábito; con decir prostitución es bastante.

Con respecto al recurso de Habeas Corpus, también creo indispensable, como el doctor Cervero, que se diga que el vago aprehendido como tal, no podrá hacer uso del recurso de Habeas Corpus mientras no se aclara su condición; pero no impedirle indefinidamente el hacer uso de esa garantía, después de haber cumplido su condena; eso es muy cruel; es hacer de ese individuo, que puede reformarse, un criminal empedernido. Estas son las ligeras observaciones que tenía que hacer.

El señor LUJAN RIPOLL. — La discusión de un proyecto en

términos generales tiene grandes ventajas porque produce una amplia ilustración sobre la materia que se discute; pero es conveniente que llegada la discusión a cierto límite se pase al debate de artículo por artículo a fin de que las objeciones entren a un terreno más concreto. No podría adoptarse el temperamento, a lo menos en este caso, de que el proyecto volviera a comisión. Se trata de un proyecto en el que han informado ampliamente las comisiones respectivas de las Cámaras y en el que se ha hecho suficiente luz por las ideas aportadas en el debate; de manera que si volviera a comisión podría suceder que sobre el nuevo informe se produjeran otras observaciones y de esa manera nunca acabaríamos de resolver el importante asunto que nos ocupa. Por estas consideraciones creo que lo más práctico es entrar a la discusión de artículo por artículo.

Por razones que atañen a la imperfección humana es posible que esta ley no sea perfecta, que el jurado que se propone no corresponda al espíritu que tiene el legislador y que surjen, en fin, muchas dificultades en la práctica por ser ésta la primera vez que legislamos sobre la vagancia; pero debo advertir que estamos capacitados para, en la próxima legislatura, proponer la modificación de esta ley por medio del proyecto correspondiente. Mientras tanto, cabe llevar adelante el proyecto y hacerlo realidad para combatir el ya alarmante problema de la vagancia.

El señor PRESIDENTE. — Se va a proceder a discutir artículo por artículo. Se va a dar lectura al artículo primero:

El señor RELATOR leyó:

"Los vagabundos son aquellos que no tienen domicilio cierto ni medios de subsistencia, ni ejercen habitualmente un oficio, profesión u ocupación lícita, teniendo aptitud para el trabajo".

El señor MEDINA. — El señor senador por Ica había propuesto una modificación que fué aceptada por la Comisión de Legislación, en el sentido de que se cambie la palabra vagabundos por la frase: "son vagos". Yo por mi parte pido que se suprima el artículo in-

determinado "un" que precede a la palabra "oficio".

El señor senador por Lambayeque pidió, también, que se agregara la palabra "legítimos" después del vocablo "medios". Como la comisión acepta, puede decirse: "medios legítimos de subsistencia".

El señor CAVERO. — Yo creo que sería mejor prescindir de distinciones prolijas, que a veces solo sirven para oscurecer la ley, y contraer la definición del delito que nos ocupa, a las tres condiciones negativas cuya reunión constituye, según los códigos modernos, el estado de vagancia, a saber: la falta de domicilio cierto, de medios de subsistencia y de una ocupación u oficio. Para precisar aún más el sentido del artículo, bastaría agregarle un párrafo final concebido en estos términos: "No se considerarán como medios de subsistencia los que procedan de una ocupación prohibida por la ley o manifiestamente ofensiva a la moral".

El señor PIEDRA. — Por mi parte acepto lo que dice el señor Caverero.

El señor MEDINA. — Como ha de proponer una adición el señor Caverero puede suprimirse, también, la palabra "lícita".

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo modificado con la adición que acaba de presentar el señor Caverero.

El señor RELATOR leyó:

"Art. 1o. — Son vagos los que no tienen domicilio cierto ni medios de subsistencia, ni ejercen habitualmente oficio, profesión u ocupación, teniendo aptitud para el trabajo.

"No se consideran como medios de subsistencia, los que proceden de una ocupación prohibida por la ley o manifiestamente ofensiva a la moral o a las buenas costumbres".

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar (Pausa).

— Puesto al voto fué aprobado.

El señor RELATOR leyó:

"La vagancia se considerará circunstancia agravante en la punición de los delinquentes, correspondiendo al buen juicio de los magistrados tomar en consideración las circunstancias persona-

les de aquellos, así como la naturaleza y efectos del delito".

El señor PRESIDENTE. — En discusión.

El señor CAVERO. — El artículo 2o. hace de la vagancia una circunstancia agravante, expresando sin embargo que se deja al buen juicio de los magistrados tomarla en consideración. En mi concepto, convendría reducir este artículo a la primera parte, suprimiendo la restante por impicatoria. Una vez establecida en la ley las circunstancias personales del delincuente, sean eximentes, atenuantes o agravantes, ya no pueden quedar a merced del juez, para apreciarlas o no según su arbitrio. Su aplicación debe ser preceptiva, no meramente facultativa.

El señor GARCIA. — El señor Caverero quiere que la vagancia se considere, en lo absoluto, como circunstancia agravante en la comisión de los delitos. Pero no todo delito es consecuencia de la vagancia; mejor dicho, no siempre la vagancia tiene relación íntima con el delito. De manera, que no es posible que siempre se considere la vagancia como circunstancia agravante. Por eso es que la Comisión deja al criterio del juez que estudie las condiciones del delincuente y del delito para que determinase si la vagancia ha intervenido o no como circunstancia agravante. Esta es la razón por la que, al menos por mi parte, no acepto la modificación. Esta no es opinión personal mía sino de jurisconsultos notables que dicen que la vagancia no siendo un delito no tiene por qué estar unida a él.

El señor CAVERO. — Acabamos de fijar el carácter criminoso de la vagancia. Si vamos a considerarla también como circunstancia agravante, no lo será sino cuando concurre con otro delito igualmente imputable al vagabundo; y en tal caso, no podrá dejar de apreciarla el juez de la causa, al computar la pena en que haya incurrido el delincuente, en la misma forma prevista en el artículo 45 del Código Penal.

El señor MEDINA. — Yo, como miembro de la Comisión, acepto la supresión que propone el señor

doctor Caveró, basta que la ley determine que la vagancia es circunstancia agravante. Como esta disposición no está en nuestro Código Penal vigente, en que se establece un cartabón de penas, evidentemente que el juez, en la aplicación de la pena, tendrá en cuenta la circunstancia de la vagancia del encausado y aplicará la pena correspondiente al delito cometido.

El señor GARCIA.—Ya que mi compañero de Comisión acepta lo que propone el señor Caveró, puede procederse a la votación. Pero yo no estoy conforme. La vagancia es un caso nuevo; nuestro código es arcaico y en los modernos se deja gran amplitud a la conciencia del juez, porque se considera que no se le pueda encerrar dentro de cartabón de artículos, señalando minuciosamente todos los casos que puedan presentarse. Yo he simpatizado con el artículo en debate porque he visto que en otras legislaciones modernas se contiene disposición igual, y, porque, igualmente, está consignada en el proyecto del Gobierno.

No tengo inconveniente en que la Cámara apruebe el artículo con alguna modificación. No tengo objeción por mis opiniones.

El señor PIEDRA.—Puede votarse por partes.

El señor GARCIA.—Sería mejor aplazarlo hasta mañana.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 45 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS REY.

—::—

12a. sesión del miércoles 16 de agosto de 1922.

PRESIDENCIA DE SR. LUNA IGLESIAS

Abierta la sesión a las 5 y 20 p. m., con asistencia de los señores senadores Arana, Basadre, Castro, Caveró, Costa, García, González, Luján Ripoll, Medina, Piedra, Pizarro, Prado, Revoredo, Rey, Vivanco y Espinoza, secretarios, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que se ha dirigido a la Compañía Marconi solicitando la remisión, a la brevedad posible, del testimonio de escritura del contrato celebrado sobre administración de los servicios de correos y telégrafos, a fin de someterlo a la deliberación del Congreso.

Con conocimiento de la Cámara, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo, para los efectos del artículo 85 de la Constitución, el expediente organizado por don Juan E. Villanueva, Auxiliar del Archivo del Tribunal Mayor de Cuentas, sobre reconocimiento de servicios.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Del señor Ministro de Guerra, comunicando, en respuesta a un pedido de los señores Franco Echeandía y Luján Ripoll, que ese despacho tendrá presente las prescripciones de la ley de conscripción militar para la designación de empleos y cargos públicos.

Con conocimiento de los señores Franco Echeandía y Luján Ripoll, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, participando que, de conformidad con lo solicitado por el señor Basadre, se ha dispuesto que al iniciarse en Moquegua las obras de saneamiento de que trata la ley No. 4126, se dé preferencia a las referentes al mejoramiento del agua potable de dicha ciudad.

Con conocimiento del señor Basadre, al archivo.

Del mismo, dando respuesta a un pedido del señor Revoredo, para que en el contrato celebrado por el Gobierno sobre construcción de ferrocarriles en la República, se incluya la sección del de Chilete a Magdalena.

Con conocimiento del señor Revoredo, al archivo.

Del mismo, contestando el que se le dirigió, a solicitud del señor Franco Echeandía, para que se considere al departamento de Piura en la distribución de los reproductores vacunos que el Gobierno va a importar.